



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00118-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en memorial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar el día **30 de noviembre del año en curso a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. **350-193477** y No. **350-193374** que se encuentran debidamente embargados (fl.39), secuestrados (fl.167-169) y valuados (fl.185).

2. La licitación iniciará a la hora indicada y se cerrará transcurrida una hora desde el comienzo de la audiencia.

3. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a cada uno de los inmuebles, esto es, para el inmueble No. **350-193477** la suma de \$5'118750 y para el inmueble No. **350-193374** la suma de \$36'470.700 habida cuenta que los avalúos de los inmuebles a rematar ascienden a la suma de \$7'312.500 y \$52'101.000 respectivamente.

4. Todo aquel que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes de este Despacho el 40% del avalúo dado a cada bien.

Las ofertas podrán presentarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la diligencia en sobre cerrado¹, junto con copia de la consignación de depósito indicado, cuando fuere necesario.

5. Fíjese el listado en la forma como lo indican los numerales 1 a 6 del artículo 450 del Código General del Proceso.

6. Háganse las publicaciones por una sola vez en un diario de amplia circulación del lugar, con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate y alléguese junto con un certificado de libertad y tradición de los bienes expedido con una antelación no superior a un (1) mes (art. 450 C. G. del P).

7. Para los fines previstos en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 en concordancia con la Circular DESAJIBC20-58 de 15 de octubre de 2020, **por secretaría infórmese a través del correo electrónico institucional al área de seguridad lo aquí decidido.**

8. Corregir el numeral primero del auto de 14 de julio pasado, en el sentido de indicar que la fecha correcta de la providencia que se repone es 4 de marzo de 2020.

¹ De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y según Circular DESAJIBC20-58 de 15 de octubre de 2020, las personas interesadas en hacer postura en la diligencia de remate deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad y presentar al ingreso del Palacio de Justicia el documento de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer postura y el sobre cerrado y sellado contentivo de la misma.

9. Dejar sin valor y efecto el numeral 3 del auto de 14 de julio pasado y en su lugar NEGAR el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué en oficio No. 0516 de julio 7 de 2020, por estar embargados los remanentes con antelación.

Infórmese lo aquí decidido al citado despacho judicial.

10. Por secretaría actualizase la liquidación de costas. Sobre el pago preferente se resolverá una vez se cuente con la liquidación actualizada y en firme de la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ccdd5c120c831214189ead63d87a58de1c530dd5910778f1645debfa5f4ced

Documento generado en 19/10/2020 03:48:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**